

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios particu-
 ulares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 17. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Camargo	94	de recaudadores de contribuciones del Estado en las zonas que se mencionan. Anunciando la exposición de los escalafones de funcionarios provinciales en el Negociado de Personal de esta excelentísima Diputación	94
Circular n.º 18. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Cabezón de Liébana	94	Anuncios Oficiales	
Circular n.º 19. Declarando oficialmente la existencia de Carbunco bacteridiano en el ganado bovino del término municipal de Camargo	94	Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas. División Hidráulica del Norte de España. Jefatura de Obras Públicas de Santander.	96 96 97
Excma. Diputación provincial de Santander		Administración Económica	
Convocatoria para provisión de las plazas		Administración de Rentas Públicas de Santander	99
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	100

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

GANADERIA

CIRCULAR NUMERO 17

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Camargo, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declarará infecta: El barrio de Cagiguero.

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del barrio de Cagiguero.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 26 de enero de 1944. 107

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
MIGUEL FERNANDEZ

CIRCULAR NUMERO 18

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Cabezón de Liébana, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: El pueblo de Guriezo.

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del pueblo de Guriezo.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 26 de enero de 1944. 108

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
MIGUEL FERNANDEZ

CIRCULAR NUMERO 19

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Carunco bacteriano en el ganado bovino del término municipal de Camargo, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: El establo de don Adolfo Vallina.

Zona que se declara sospechosa: Barrio de Churi.

Zona de inmunización: El pueblo de Escobedo.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las

señaladas en el capítulo XVI del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 26 de enero de 1944. 109

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
MIGUEL FERNANDEZ

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SERVICIO DE RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES DEL ESTADO

Concurso para la provisión con carácter interino de las plazas de recaudadores de las zonas de Reinosa, Piélagos, San Vicente de la Barquera y Potes

A tenor de lo dispuesto en la condición 3.^a de la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de febrero de 1943, encomendando a esta excelentísima Diputación la recaudación de las contribuciones del Estado, se convoca el presente concurso, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 30 del Estatuto de 18 de diciembre de 1928 y las demás disposiciones complementarias y aclaratorias que regulan esta clase de nombramientos.

Las plazas a proveer son las de recaudadores titulares, con carácter interino, de las zonas de Reinosa, Piélagos, San Vicente de la Barquera y Potes, coincidentes con los expresados partidos judiciales y relacionadas por orden de mayor a menor cargo.

Podrán optar solamente a este concurso los recaudadores que vinieron desempeñando las indicadas zonas hasta el momento de otorgarse la concesión del servicio recaudatorio de contribuciones e impuestos del Estado a esta Corporación provincial, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.^o de la Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de abril de 1943, que les concede, individualmente, derecho de absoluta preferencia a la misma zona que desempeñaban.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro General de la Secretaría de esta excelentísima Diputación, con arreglo al modelo que al final se inserta, debidamente reintegradas, y acompañando los documentos en que justifiquen reunir las condiciones exigidas y los demás méritos que aleguen. La instancia se reintegrará con una póliza del Estado de 1,50 pesetas y un sello provincial de igual precio, y los demás documentos, en la cuantía determinada por la vigente Ley del Timbre.

La condición de recaudador cesante de cada zona se justificará con la correspondiente certificación de la Tesorería de Hacienda.

El plazo para la admisión de las solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de este concurso en el "Boletín Oficial del Estado", y su resolución tendrá lugar dentro de los dos meses posteriores, computados desde la misma fecha.

Las cuatro citadas zonas recaudatorias, pertenecientes a esta provincia de Santander, están, respectivamente, formadas por los municipios que a continuación se indican:

Reinosa.—Campoo de Yuso, Enmedio, Hermandad de Campoo de Suso, Pesquera, Reinosa, Santiurde de Reinosa, Las Rozas, San Miguel de Aguayo, Valdeolea, Valdeprado y Valderredible.

Pielagos.—Astillero, Camargo, Pielagos, Santa Cruz de Bezana y Villaescusa.

San Vicente de la Barquera.—Alfoz de Lloredo, Comillas, Herrerías, Lamasón, Peñarrubia, Rionansa, Ruiloba, San Vicente de la Barquera, Valdáliga, Val de San Vicente y Udías.

Potes.—Cabezón de Liébana, Camaleño, Castro-Cillorigo, Potes, Pesaguero, Tresviso y Vega de Liébana.

Los recaudadores que se designen verificarán la cobranza, en período voluntario y ejecutivo, de los impuestos y contribuciones del Estado, de los arbitrios y recursos provinciales que esta Excelentísima Corporación les encomiende, y de las cuotas de entidades oficiales o particulares que la Excelentísima Diputación concierte y les encargue, ajustándose para ello a las prescripciones del vigente Estatuto; tendrán el carácter de auxiliares y agentes activos de la Hacienda, dentro de sus respectivas Zonas y en el ejercicio de sus funciones como tales recaudadores; gozarán de las preeminencias anejas a la condición de autoridad; podrán nombrar los auxiliares que estimen necesarios, comunicando los nombramientos al Jefe provincial del Servicio, a fin de que éste, a su vez, cumplimente lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 del mismo Estatuto.

Además de las condiciones expuestas, los recaudadores se sujetarán a las que figuran en el expediente general de la organización de este Servicio, que obra en las oficinas de esta Excelentísima Diputación.

El premio de cobranza asignado para la recaudación voluntaria de cada Zona y la cuantía de la fianza que se exige para el desempeño del cargo se especifican seguidamente:

ZONAS	PREMIOS DE COBRANZA	FIANZA
Reinosa	1,40 por 100	133.966,06 ptas.
Pielagos	1,25 " "	112.097,33 "
S. Vte. Barquera...	1,45 " "	90.043,21 "
Potes	2,50 " "	46.429,99 "

Por la acción ejecutiva, los recaudadores tendrán derecho a los recargos, dietas o remuneraciones establecidas en las disposiciones vigentes, y perteneciendo íntegro a la Excelentísima Diputación, todo excedente sobre 4.000 pesetas en la participación de lo recaudado por un solo procedimiento.

Además, disfrutarán los recaudadores de las recompensas, premios extraordinarios o derechos que la Excelentísima Diputación perciba de la Hacienda por la cobranza voluntaria y ejecutiva de las contribuciones y tributos del Estado, el 50 por 100 de lo que importan los devengados por cuotas de entidades particulares y oficiales, y el uno por ciento de lo que recauden por arbitrios y recursos provinciales: en las respectivas zonas.

Si el producto bruto obtenido por los recaudadores excediera de la cifra de 28.000 pesetas, para

la Zona de Reinosa; de 22,250 pesetas; para la de Pielagos; de 19.750 pesetas, para la de San Vicente de la Barquera, y 17.250 pesetas, para la de Potes, la Excelentísima Diputación participará en dichos excesos en la cuantía que a continuación se indica:

Hasta el 10 por 100, el 25 por 100; en lo que exceda del 10 por 100, hasta el 20 por 100, el 50; en lo que pase del 20 por 100, hasta el 60 por 100, el 80, y en lo que pase del 60, el 90.

Conforme a lo dispuesto en el número 2.º de la citada Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de abril de 1943, las fianzas que tienen prestadas al Estado los precitados recaudadores serán válidas para su gestión bajo la dependencia de las Diputaciones, previa justificación por los interesados de tener rendidas todas las cuentas de su anterior gestión, sin que, a juicio de las respectivas Tesorerías e Intervenciones de Hacienda, resulte contra ellos responsabilidad alguna independiente de la que pudiera ofrecer el examen y resolución de los expedientes de apremio. Las fianzas podrán ser constituidas en metálico o en títulos de la Deuda del Estado o en cédulas del Banco de Crédito local; admitiéndose por su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable del Estado y al tipo medio de cotización en el mes anterior al en que se constituya el depósito los demás valores.

Los recaudadores designados no tendrán el carácter de funcionarios provinciales ni se les reconoce derecho alguno a la percepción de quinquenios o aumentos graduales por razón de antigüedad, ni de derechos pasivos.

En caso de que esta excelentísima Diputación cesara en la prestación del servicio que por el Estado se le ha encomendado, los recaudadores designados cesarán, asimismo, en sus cargos, previa la rendición de las cuentas de su gestión y sin derecho a indemnización de ningún género.

Transcurrido un año desde la fecha en que la excelentísima Diputación se hizo cargo de la recaudación, los recaudadores nombrados serán confirmados en sus cargos, caso de continuar esta excelentísima Corporación en el servicio, pudiendo la excelentísima Diputación modificar las condiciones, premios y participaciones fijados, que se entienden determinados de un modo provisional y son, por tanto, susceptibles de ser variados cada año, ya sea mejorándolos o disminuyéndolos, según proceda.

Los recaudadores habrán de residir, forzosamente, en la capitalidad de la zona y establecer en la misma la oficina recaudatoria.

El cargo de recaudador es incompatible con el ejercicio activo, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio, y, además, con el ejercicio dentro del territorio de su zona de cualquier industria o comercio, bien directamente o por medio de persona interpuesta.

No podrán los recaudadores encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, entidades u organismos de cualquier género sin obtener previamente, en cada caso, la autorización de esta excelentísima Diputación.

Todos los gastos de personal, material y locales, así como los demás que ocasione el servicio de recaudación dentro de cada zona, y los impuestos de Utilidades que liquide la Hacienda sobre sus premios y derechos, correrán a cargo del recaudador respectivo.

Si se declara desierto el concurso, por lo que se refiere a todas o cualquiera de las zonas indicadas, se convocará otro entre funcionarios de esta excelentísima Diputación y de la Delegación de Hacienda, conforme a lo dispuesto en las normas que regulan esta clase de nombramientos.

Si los nombrados dejasen transcurrir el plazo improrrogable de dos meses, a contar desde el siguiente día al en que fueren notificados y recibiesen la credencial, sin presentar en esta excelentísima Diputación provincial la escritura de constitución de fianza, se dará cuenta a la Delegación de Hacienda, para que ésta, a su vez, lo ponga en conocimiento de la Dirección General, al efecto de que sea el interesado eliminado de todo concurso posterior, durante el término de dos años.

Modelo de solicitud que se cita

Don ... (edad, estado, profesión y vecindad), a esa Presidencia, con el debido respeto, expongo:

Que reuniendo las condiciones exigidas en las bases del concurso convocado por esa excelentísima Diputación para proveer con carácter de interinidad, entre otras, la plaza de recaudador de la zona de..., conforme justifico con los documentos acompañados a este escrito,

SUPLICO A ESA PRESIDENCIA se digne proponer a la Comisión Gestora de la excelentísima Dipu-

tación provincial mi admisión al concurso y sucesivo nombramiento de recaudador de la indicada zona.

Presento los documentos exigidos en la referida convocatoria y, además, los que a continuación indico, acreditativos de los siguientes méritos especiales:

(Relaciónense estos méritos, si fueren alegados).

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

..... a de de 1944.

(Firma)

Santander, 17 de enero de 1944.—El presidente, Francisco de Nardiz.—P. A. de la C. G. P., el secretario, Luis Herrera.

Anuncio

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 26 del actual, acordó exponer en el Negociado de Personal de esta excelentísima Diputación los escalafones de los funcionarios provinciales que deben figurar en los mismos, por un período de tiempo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio, para conocimiento de los interesados y efectos procedentes.

Santander a 27 de enero de 1944.—El secretario, Luis Herrera.

ANUNCIOS OFICIALES

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE MINAS.—DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Cuarto trimestre del año 1943

Cuenta trimestral del material de oficina por los conceptos del 5 por 100 de Depósitos, consignados en la presentación de registros mineros, según Reales órdenes de 9 de noviembre de 1900, 17 de enero de 1901 y Reglamento para el Régimen de la Minería de 16 de junio de 1905, adicionado de otros derechos de dicho material, ingresados en virtud de la Instrucción de 2 de junio de 1908, reformada por Real orden y Real decreto del 12 y 24 de agosto de 1920:

CARGO

Ingresado como importe del 5 por 100 correspondiente a los 9 expedientes de registros mineros presentados en este trimestre, que a continuación se detallan

	PESETAS
Saldo de cuenta del trimestre anterior	1.013,97
"Isabelita", n.º 15.390, de 45 pertenencias	21,25
"Descuidada", n.º 15.391, de 12 pertenencias	15,00

"Cotera", n.º 15.392, de cinco pertenencias	15,00
"Ampliación a Isabelita", n.º 93, de 30 pertenencias	17,00
"Cándida", n.º 15.394, de seis pertenencias	15,00
"San Andrés", n.º 15.395, de 36 pertenencias	19,00
"José", n.º 15.396, de 45 pertenencias	21,25
"La Becacina", n.º 15.397, de 16 pertenencias	15,00
"Cantera Nueva", número 15.398, de 18 pertenencias	15,00
Asciende el total de estos ingresos a	1.726,40
Total cargo	2.894,37

D A T A

	PESETAS
Importe total de pagos satisfechos, según recibos justificantes números 1 al 24, ambos inclusive	1.997,40
Suma	1.997,40
Saldo que pasa a cuenta nueva para el trimestre siguiente	898,97
Igual al cargo	2.894,37

Santander a 10 de enero de 1944. El ingeniero jefe, J. Luna.—El habilitado, T. Arias.—V.º B.º, el Gobernador civil, P. D., M. Fernández.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres. — Inscripciones

ANUNCIO

Don Fernando Gómez Sierra solicita la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que viene disfrutando con aguas de la Fuente de San Juan, con destino a producción de fuerza motriz para accionamiento de un molino harinero, sito en el barrio de Bascoña, del pueblo de Lloreda, perteneciente al Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

Lo que se hace público; advirtiéndose que durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Santa María de Cayón o en esta División Hidráulica, cuyas oficinas radican en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, tercero.

Oviedo, 19 de enero de 1944. El ingeniero jefe, Luis González. Derechos de inserción: 43,50.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Carreteras.—Construcción

Dispuesta por la Superioridad la instrucción del expediente informativo del anteproyecto de carretera de enlace de la de Heras al Embarcadero de Pontejos con la de Santander a San Salvador, por Nueva Montaña, de esta provincia, se hace público por el presente anuncio, concediéndose treinta días, contados a partir del de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que cuantos particulares y Corporaciones interesados puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes, las que versarán, principalmente, sobre las circunstancias que reúna la carretera proyectada para declaración de interés general, clasificación que deberá asignársela y sobre la dirección general de trazado, que afecta a los términos municipales de Astillero y Marina de Cudeyo, y el cual se detalla a continuación:

La carretera proyectada arranca de la de Heras al Embarcadero de Pontejos, cuyo final modifica en una longitud, aproximada, de 80 metros, y continúa bordeando el muelle de dicho pueblo de Pontejos en una longitud, aproximada, de 160 metros, para cruzar la ría del Astillero en una alineación que termina en el muelle antiguo o segundo de la Campsa, a base de una obra de paso fijo, cerrando el paso para buques mayores a los restantes muelles, hoy en desuso y ruinosos. La longitud total del trazado es de 661,85 metros.

Lo que, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 3.º y 5.º del Reglamento dictado para aplicación de la Ley de Carreteras de 4 de mayo de 1877, se hace público para general conocimiento, hallándose de manifiesto en esta Jefatura (Gándara, número 4, 2.º), durante el mencionado plazo de treinta días y horas hábiles de oficina, el citado anteproyecto, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 20 de enero de 1944.
El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

Relación de los automóviles matriculados por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Santander durante el mes de diciembre de 1943:

Número de matrícula	Categoría	Día de inscripción	M O T O R			Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio	
			Marca	Número	Cil.								C. V.
6.880	2. ^a	11	Graham-Paige	1.616.212	6	22	Cerrado	4	1.785	300	Luis Collantes Fernández	B. de Pie de Concha	P.
6.881	2. ^a	13	Citroen	1.788-KM	4	10	Camión	2	1.275	500	Luis Pando Miranda	Torrelavega	P.
6.882	2. ^a	18	Fiat	1.134.310	4	11	Cerrado	4	1.100	300	Benigno Bustamante Cagigas	Villaverde de Pontones	P.
6.883	2. ^a	20	Essex	84.066	4	16	Camión	3	1.400	1.000	Patricio Aréchaga Bustillo	Castañeda	P.
6.884	2. ^a	22	Ford	940.951	4	13	Turismo	2	1.135	150	Julian Díaz López	Palencia	P.
6.885	3. ^a	22	Loberty	55.075	4	23	Camión	4	4.950	4.000	Marcos Mediavilla Tomé	Potes	P.
6.886	2. ^a	22	Citroen	5.157-TM	4	10	Idem	2	980	500	Manuel Fernández Gutiérrez	Torrelavega	P.
6.887	3. ^a	23	Chrysler	S-115.043	6	21	Idem	3	2.400	2.500	Angel de la Fuente Martín	Castro Urdiales	P.
6.888	2. ^a	28	Citroen	5.116-KH	4	11	Camioneta	2	1.060	500	Victoriano Salas Revilla	Soto la Marina	P.
6.889	2. ^a	30	Talbet	57.129	4	11	Furgoneta	2	1.000	500	Juana Perrote Riñón	San Felices de Buelna	P.
6.890	2. ^a	31	Fiat	1.152.803	4	11	Idem	2	920	500	Herederos de Luis Miera Gómez	Peñacastillo	P.

Permisos de conducción de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Santander durante el mes de diciembre de 1943:

Núm.	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		Día	Me's	Año	NACIMIENTO		Provincia
				Del padre	De la madre				LUGAR		
10.834	2. ^a	Corral Villegas	Ramón	Manuel	Rufina	23	Junio	1918	Santander	Santander	Santander
10.835	1. ^a	Grijuela Haya	Antonio	Antonio	Carmen	12	Mayo	1916	Igollo	Idem.	Idem.
10.836	2. ^a	Ortega Vivanco	Juan	Francisco	Presentación	28	Marzo	1924	Villasante	Burgos.	Burgos.
10.837	2. ^a	Aja Rodríguez	Juan Antonio	Alfredo	Marciana	1	Enero	1923	Santander	Santander.	Santander.
10.838	2. ^a	Herrera López	Antonio	Julio	Julia	25	Febrero	1909	Carandia	Idem.	Idem.
10.839	2. ^a	Pascual Cervera	José Luis	Alberto	Manuela	2	Novbre	1919	Valdecilla	Idem.	Idem.
10.840	2. ^a	Fernández Candanedo	Daniel	Eladio	Pilar	26	Marzo	1921	Reocín	Idem.	Idem.
10.841	2. ^a	Revuelta Castañeda	Agustín	Agustín	Dolores	7	Julio	1924	Polanco	Idem.	Idem.
10.842	2. ^a	Gómez Garcia	Emilio	Emilio	Eugenia	17	Junio	1925	Rionansa	Idem.	Idem.
10.843	2. ^a	Marínez Blanco	Enrique	Juan	Patrocinio	28	Dicbre	1923	Noja	Idem.	Idem.
10.844	2. ^a	Vallejo Lobato	Jesús	Andrés	Rosalía	29	Febrero	1924	Santander	Idem.	Idem.
10.845	1. ^a	Villar Sánchez	Manuel	Santos	Crescencia	22	Octubre	1899	Bores-Panes	Oviedo.	Oviedo.
10.846	2. ^a	San Emeterio Cayón	Dionisio	Mariano	Maximina	20	Novbre	1920	Panes	Idem.	Idem.
10.847	2. ^a	Diego Peña	Ramón de	Alejandro	Dolores	22	Agosto	1923	Sierrapando	Santander.	Santander.
10.848	1. ^a	Ruiz Rodrigo	Emeterio	Basilio	Sofía	5	Sepbre	1920	Aguilar Campoo	Palencia.	Palencia.
10.849	2. ^a	Soler Sáez	Alfredo	Alfredo	María Cruz	20	Dicbre	1912	Santander	Santander.	Santander.
10.850	2. ^a	Hermosa Iglesias	Ricardo	Venancio	Jesusa	2	Marzo	1915	Navajeda	Idem.	Idem.
10.851	2. ^a	Eguren Eguren	Marcos	Sixto	Concepción	25	Abril	1903	Carandia	Idem.	Idem.
10.852	2. ^a	Prieto del Agua	Deogracias	Ambrosio	Cristina	8	Mayo	1911	Becilla Valderaduey	Valladolid.	Valladolid.
10.853	2. ^a	Olea Tellechea	Ismael	Ismael	Asunción	12	Enero	1901	Bilbao	Bilbao.	Bilbao.
10.854	2. ^a	González Solana	Fermín	Fermín	Clementina	23	Abril	1925	Puentevesigo	Santander.	Santander.
10.855	2. ^a	Ceballos Quintanal	Joaquín	Gerardo	Avelinda	7	Sepbre	1923	Idem	Idem.	Idem.
10.856	2. ^a	García Llamosa	Prudencio	Prudencio	Manuela	15	Enero	1921	Limpias	Idem.	Idem.
10.857	2. ^a	Serrano Fernández	Alejandro	Alejandro	Urbelinda	13	Octubre	1924	Santa María Cayón	Idem.	Idem.
10.858	2. ^a	Cos Capdevila	Isidoro Gregorio	Bonifacio	Fructuosa	4	Abril	1892	Ruiseñada	Idem.	Idem.

Santander, 3 de enero de 1944.—El Ingeniero Jefe, Eloy Campaña.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE SANTANDER

Relación nominal de los industriales de esta provincia que han sido declarados fallidos y que se publican en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del vigente Reglamento de la contribución industrial:

Nombre y apellidos	Ayuntamiento	Industria	Fecha de la insolvencia	Pesetas
Rafaela Ortega González	Santander... ..	Baratijas	1941	97,92
Eugenio Martínez Martínez	Idem	Carbón por menor	1941	97,92
Emilio Lorenzo Gallego	Idem	Figón	1941	97,92
Palmira Cieza Solana	Idem	Venta de aves	1941	97,92
Manuel Marín Pérez	Idem	Comisionista	1941	76,80
Julia Pérez Marcos	Idem	Venta de aves	1941	97,92
Florentino Pérez Gutiérrez	Idem	Agencia negocios	1941	256,80
Rodrigo Sánchez Dios	Idem	Fábrica de jabón	1941	156,00
Marceliano Sánchez Mons	Idem	Huéspedes	1941	97,92
Ramón García Díez	Idem	Frutas por menor	1941	97,92
Valentín Vidal Sierra	Idem	Herrero	1941	19,20
Julio Villadona	Idem	Aparato helador	1941	94,80
Jesús Palacios Gómez	Idem		1941	97,92
Antonio Muñoz S. Celedonio	Idem	Comisionista	1941	76,80
José Gómez Rada	Idem	Sustitutivo	1941	164,52
Pedro Zubeldia Viadero	Idem	Calzado de lujo	1941	313,92
Julio Usabiaga	Idem	Frutas por menor	1941	97,92
Margarita Sarasibar Vergara	Idem	Huéspedes	1941	97,92
José Rasilla Hernández	Idem	Agencia pública	1941	144,00
Fidel Fernández Viaña	Idem	Frutas	1941	97,92
José María Estébanez	Idem	Carbón por menor	1941	97,92
Francisco Escudero Pérez	Idem	Comisionista	1941	76,80
Agustín Revert	Idem	Frutas por menor	1941	97,92
Francisco Gómez Torre	Idem	Carnes frescas	1941	51,84
Carmelo Cueto	Idem	Figón	1941	25,92
Emilio López Faci	Idem	Comisionista	1941	76,80
Josefa Guillarón Cano	Idem	Comestibles	1941	313,92
Dominica Aja	Idem	Peluquería	1942	169,00
Fernando Fernández	Idem	Comestibles	1942	340,50
Antonio Fernández	Idem	Peluquería	1942	169,00
Jesús de la Fuente	Idem	Idem	1942	169,00
Elvira Berruete	Idem	Modista	1942	83,20
Federico Hontañón	Idem	Sastre y géneros	1942	473,20
Luisa Fernández Salavarrey	Idem	Venta de pescados	1942	149,50
Antoniò Gil	Idem	Profesor en ciencias	1942	52,00
Feliciano Leiseca	Idem	Herrero	1942	83,20
Juan Mendoza García	Idem	Figón	1942	106,60
José Martínez Moral	Idem	Frutas por menor	1942	106,60
Concepción Prieto Garriga	Idem	Relojes plata	1942	265,20
Miguel Pérez	Idem	Frutas por menor	1942	32,50
Julio Usuizaga	Idem	Fábrica de jabón	1942	265,20
Domingo Ustariz	Idem	Papel de fumar	1942	236,60
Visitación Vega Revuelta	Idem	Figón	1942	106,60

Santander, 15 de enero de 1944.—El administrador de Rentas Públicas, Estanislao Campos.

Contribución de Usos y Consumos (Impuesto de Radioaudición)

Se pone en conocimiento de todo poseedor de aparatos de radio en estado de funcionamiento en 1.º de enero de 1944 que, durante el presente mes de enero, se hallan obligados a presentar una declaración de alta que contenga los siguientes datos:

- a) Nombre del poseedor.
- b) Domicilio (pueblo, calle, número y piso).
- c) Marca del aparato o aparatos que posee.
- d) Número de lámparas.
- e) Instalación (si es en domicilio particular, en vehículos de lujo, en local público, en hoteles, restaurantes, salones de té, salones de baile, verbenas y sociedades recreativas o en establecimientos dedicados a la venta de aparatos de radio).
- f) Si está conectado con altavoces en la vía pública y número de éstos.

El alta se podrá presentar en la forma siguiente.

1.º En la Delegación de Hacienda (Administración de Rentas Públicas), directamente por el interesado, por duplicado, al que se le devolverá un ejemplar sellado por la oficina.

2.º Por correo certificado, en sobre dirigido al señor administrador de Rentas Públicas, un solo ejemplar, sirviendo de justificante de la presentación el recibo del certificado que entregue la oficina de Correos.

3.º Por medio de las sociedades o asociaciones de radioyenas.

4.º Por medio de la casa vendedora del aparato.

Todas las declaraciones estarán fechadas y firmadas, excepto en los casos de los números 3.º y 4.º, que pueden hacerlo en su nombre las entidades a que se refieren ambos apartados.

El modelo de declaración se puede adquirir en esta Administración de Rentas Públicas (1).

Santander, 20 de enero de 1944.
El administrador de Rentas Públicas, E. Campos.

96

(1) Las declaraciones se reintegrarán con 0,25 pesetas cada ejemplar, y aquellas que hayan sido remitidas certificadas sin reintegro, se remitirá a esta Ad-

ministración de Rentas Públicas el timbre móvil correspondiente.
Intervención de Hacienda de Santander

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander

Don Florencio V. Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia uno de la misma y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de don Torcuato Rodríguez Cabello, casado, mayor de edad, médico y vecino de Santa María de Cayón, contra la herencia yacente de doña Josefa García y García de Quevedo, fallecida en esta ciudad el diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, en reclamación de 17.550 pesetas, y en cuyos autos, por providencia del día de hoy, se ha acordado admitir referida demanda y mandado conferir traslado de la misma a dicha herencia yacente de doña Josefa García y García de Quevedo, a fin de que, dentro del término de nueve días, a contar desde la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, se persone en referidos autos.

Y para que lo acordado tenga efecto, firmo el presente edicto, en Santander a catorce de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez de primera instancia, Florencio V. Alonso.—El secretario judicial, Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 52,25.

El señor juez de instrucción número uno de esta ciudad, en providencia dictada en sumario número 5 de 1944 por muerte de Cesáreo Cobo Pérez, tiene acordado se cite en legal forma a la que se dirá, para que dentro del término de ocho días, a las diez y media, comparezca ante este Juzgado a declarar y ofrecerle, como se hace por la presente, el artículo 109 de la Ley de Enjuiciar; apercibiéndole que, de no comparecer la testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuen-

ta pesetas y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho, si no comparece.

Y para llevar a efecto la citación acordada, expido la presente, en Santander a 18 de enero de 1944.—El secretario, Licenciado Antonio González. 81

Persona que ha de citarse: Cándida Argumosa, esposa del finado Cesáreo Cobo Pérez, o sus hijos o parientes más cercanos del mismo.

Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número uno de Santander, por proveído del día de hoy, dictado en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguido por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, domiciliado en esta capital, representado por el procurador don Joaquín Lombera Arce, contra la entidad "Ateneo Popular de Santander", que estuvo establecido en esta población y cuyo actual domicilio se ignora, y, en su defecto, contra quien la represente en período de liquidación y contra las personas desconocidas e inciertas que de dicha entidad puedan traer derecho alguno, sobre pago de treinta y dos mil novecientos sesenta y ocho pesetas con veinticinco céntimos, intereses y costas, ha acordado se emplace por medio de la presente a la expresada entidad "Ateneo Popular de Santander", que estuvo establecida en esta población y cuyo actual domicilio se ignora, y, en su defecto, a quien la represente en período de liquidación y a las personas desconocidas e inciertas que de dicha entidad puedan traer derecho alguno, para que en el término de nueve días, improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que, en caso contrario, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Santander a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El secretario judicial, Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 62,25.